

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede franquicia postal á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios comprendidos en la adjunta relación para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de La Cierva.

Relación de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios á quienes por Real decreto de esta fecha se concede franquicia postal para la expedición de su correspondencia.

Director del Parque administrativo de suministros militares de Madrid.

Jefe del taller de precisión, Laboratorio y Centro electrotécnico de Artillería.

Dirección de Hidrografía, para comunicarse con las Autoridades de los puertos, Comisiones hidrográficas y Observatorio de Marina de San Fernando.

- Oficinas de Conservación catastral.
- Instituto de Reformas Sociales y sus Juntas locales y provinciales.
- Inspectores provinciales de Sanidad.
- Cámaras agrícolas oficiales.
- Delegación Regia de Pósitos.
- Escuelas Superiores de Industrias.
- Instituto Central Meteorológico.
- Exposición Internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas en Madrid.
- Madrid 15 de Marzo de 1907.—Aprobado per S. M.—Cierva.

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Ciudad de Guadalajara.—Año de 1907

Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guevara

Habiéndose acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, que en el presente año se adjudiquen dos dotes de 200 pesetas cada uno, procedentes de la Memoria de D. Juan de Zúñiga y Guevara, entre las doncellas huérfanas y pobres, parientas del fundador, y á falta de éstas, las que sean naturales de esta Ciudad que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama por el presente á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la referida Junta.

A las solicitudes se acompañarán:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal, si en la fecha del nacimiento se hallare establecido el Registro civil, y en caso contrario por el Sr. Cura de la parroquia.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedidas también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y

4.º Certificación de la contribución por territorial é industrial que satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 18 de Marzo de 1907.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Pérez.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

8.º INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 4 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Taravilla, la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 126 piezas de madera de pino, procedentes de cortas fraudulentas y bajo el tipo de 120 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Madrid 12 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

El día 20 de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Orea la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 19 pinos, procedentes de derribos por el viento y bajo el tipo de 58 pesetas.

Los pliegos de condiciones para realizar dicho aprovechamiento se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Recuento de ganadería

CIRCULAR

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que, por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero, desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo merecieren, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se exhibirá al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya

incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas durante el período de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

Altas

Deben serlo todos aquellos ganados que aparezcan de más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe documentalmente se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños documentalmente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Bajas

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en ganadería, más que aquellas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento, para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la matrícula de industrial.

Los que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder necesariamente, como queda dicho, de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

Justificación en los expedientes de baja

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo, y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuere por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuere á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillarados en la vecindad del

comprador, y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillorado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del Perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en una acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las atas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista, á esta Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado, para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos, en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrán en conocimiento de esta oficina mediante certificación, que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 15 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

IMPUESTOS

Por el presente anuncio y para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se hace saber á los Ayuntamientos de Pinilla de Jadraque, Arbeteta, Sauca, Santa María de Poyos, Fuentelviejo, Cendejas de la Torre, Mazuecos y Azañón, que el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido resolver, en vista de las reclamaciones presentadas por los citados Municipios, contra la multa que se les exige por no remitir dentro del plazo reglamentario la certificación de los pagos realizados durante el tercer trimestre del año último pasado, lo siguiente:

1.º Que no procede la condonación que se pretende, por ser facultad solo concedida al Excelentísimo Sr. Ministro por el art. 113 del Reglamento de Procedimiento.

2.ª Que se suspenda el procedimiento de apremio ya incoado.

Y 3.º Que se conceda á los Ayuntamientos dichos un término de diez días, á fin de que ingresen las 1.500 pesetas á que asciende la responsabilidad imponible; en la inteligencia de que si no ingresan esta cantidad dentro del plazo fijado, volverá á seguirse el procedimiento de apremio, cuya suspensión se acuerda.

Guadalajara 18 de Marzo de 1907.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 550 para reintegros, calefacción y material de oficina, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instan-

cias documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, en término de treinta días naturales, pasado el cual el Ayuntamiento proveerá.

Atienza 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

LARANUEVA

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo núm. 1 del sorteo, Julio Martínez Mamblona, natural de este pueblo, hijo de Nicolás y Robustiana, ni persona alguna á representarle, se le instruye expediente de prófugo é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía en término de ocho días, á fin de que expongan los descargos que á su derecho convenga.

Laranueva 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

PINILLA DE JADRAQUE

Por el vecino de este pueblo Dámaso Alaló Alda, se me da parte que su esposa Leandra Alda Esteban, se ausentó de su casa el día 16 del actual, con dirección á Jadraque, y como no ha regresado á su casa ni se sepa su paradero á pesar de las averiguaciones practicadas, se insertan sus señas á continuación.

Por lo que suplico á todas las Autoridades así civiles como militares donde quiera que se halle, procedan á su detención, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de esta Alcaldía.

Pinilla de Jadraque 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Bruno Esteban.

Señas de la Leandra.

Edad 32 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, viste pañuelo á la cabeza color morado, chaquetilla color granate con pintas negras y toquilla color barquillo con flores, falda azul con cuadros encarnados y amarillos, medias azul celeste, zapatos de pana bastante usados. Se supone lleva cédula personal.

PAREDES

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y sus anejos Rienda, Tordelrábano y Valdelcubo, que se hallan á cinco kilómetros de esta localidad. Su dotación consiste en 90 fanegas de trigo puro de buena clase y especie, como igualmente la inspección de carnes con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el término de un mes desde la fecha.

Paredes 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Víctor Chicharro.

FUENTELAHIGUERA

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de este término en la forma que determina el artículo 97 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino.

Dicha operación dará principio el día 2 del próximo mes de Abril á las nueve de su mañana, con

asistencia del Sr. Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia y Comisión designada al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios á quienes interesa, sirviéndoles este anuncio de notificación.

Fuentelahiguera 4 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Froilan Recio.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Pozancoos, las cuentas de Propios de esta villa correspondientes al año 1906, por término de quince días.

Torrevaldealmendras, idem id.

Hortezuela de Ocen, idem id. y las del Pósito de 1906, por treinta días.

Mirabueno, las cuentas del Pósito del año 1906, por quince días.

Uceda, idem id. por treinta días.

Peñalver, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña de este distrito para el actual año de 1907, por término de ocho días.

Torrecaudradilla, idem id. y el de patatas, por ocho días.

Hontova, el reparto de consumos, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por estafa, contra Antonia Linuesa Cruz y otro, por la presente se cita, llama y emplaza á dicha Antonia, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, hija de Santos y de María, natural de Santo Domingo y residente en Madrid, calle de Santa Isabel, número cuarenta y tres (portería), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, Domingo Doreste.

PRIEGO (Cuenca).

Don Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de este ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Garcia Turégano, de 46 años de edad, viudo, carretero ambulante y natural de Portilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezca el Jorge Garcia an-

te este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue en el mismo, sobre hurto de maderas y leñas en el monte público La Serrezuela, de la jurisdicción del pueblo de Valsalobre, perteneciente á este partido judicial; bajo apercibimiento si no se presenta, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en Priego á 12 de Marzo de 1907.—J. Emilio Fontela.—P. S. M.—Baldomero Niño.

CIFUENTES

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Manuel Herráiz, vecino de Armallones, se sacan á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm. 20, del día 15 de Febrero último.

El remate se celebrará el día 13 de Abril venidero, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 16 de Marzo de 1907.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

MOLINA

Cédula de notificación

En las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Excm. Audiencia de Madrid, procedente de cuenta jurada promovida por el Procurador D. José de Blas, contra D. Enrique Maza Ledesma, sobre pago de los derechos devengados por aquél en representación del Sr. Maza, en autos seguidos contra D. Julián Pérez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. García.—Molina catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Los anteriores mandamientos y *Boletín oficial* presentados por el portador de la carta orden, únense á las diligencias de su referencia; y de conformidad con lo solicitado, se ha por nombrado por parte del Procurador D. José de Blas á Simón Martínez Giménez, vecino de esta Ciudad, para el avalúo de los bienes inmuebles embargados, y dése conocimiento de tal nombramiento á D. Enrique Maza y Ledesma; previéndole, que dentro de segundo día, designe otro perito por su parte, bajo apercibimiento, de tenerle por conforme con el nombrado, á cuyo perito ó peritos se les hará saber el nombramiento para su aceptación y juramento, y verificado se acordará.—Mediante á que se ignora el paradero de D. Enrique Maza y Ledesma, hágasele la notificación por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—García.—Ante mí.—José López.

Y no siendo posible notificar personalmente á D. Enrique Maza Ledesma, por ignorarse su paradero y no constar su domicilio, se le hace dicha notificación por medio de la presente cédula, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciera en su persona,

Molina de Aragón quince de Marzo de mil novecientos siete.—El Escribano, José López.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alfredo García.